

condiciones espresadas en el rremate que en bos se hizo y mill y seiscientos y cincuenta pesos de oro comun de prometido y porque por auer dado satisfacion de los dichos quarenta y quatro mill pesos auiendo descontado de ellos lo que del dicho prometido os pertenecia a los oficiales de la mi rreal hacienda de la dicha zivdad de mexico el marques de montes claros mi virrey governador y capitan general que a la sazón hera de la nueva españa os dió el título y rrecaudo nesario para que desde luego le pudiesedes vsar y exercer el dicho oficio con que dentro de tres años llevasedes confirmacion mia del suplicandome que atento a ello os la mandase dar como la mi rreal merced fuese y auendosi bisto en mi concejo de las yndias con lo que cerca dello dixo y alego el doctor don pedro de marmolejo mi fiscal en el y que por rrecaudos que en el se an presentado consta de lo suso dicho y de auerse os dado posesion del dicho oficio y armitido al uso y exercicio del auendosios tomado el juramento acostumbrado y dado fianzas para la seguridad de lo que entrasé en buestro poder se acordó que deuia mandar confirmar el rremate en bos fecho del dicho oficio y el título quel dicho mi virrey os dió con las condiciones en el conthenidas y espresadas y por mi bisto tube por bien de aprobar y confirmar todo ello como por la presente lo apruebo y confirmo y acatando todas vuestras buenas partes y lo que me abeis servido y espero me seruireis es mi merced y voluntad que agora y de aqui adelante durante vuestra vida con condicion que no lo podais rrenunciar si no es en conformidad de la orden que vltimamente tengo dada acerca de las rrenunciasiones de los oficios bendibles en los yndios seais mi depositario general de la dicha ciudad de mexico con boz y boto en el cauildo della y que como tal podais vsar y vseis del dicho oficio en los casos y cosas a el anejas y concernientes segun y de la manera que lo uso pudo y deuio vsar el dicho alonso fernandes de flandes y guardandoseos las condiciones del rremate que como

dicho es se hizo en boz en todo y por todo segun y como en ellas se contiene y declara y por esta mi carta o su traslado signado de escriuano publico mandado al mi virrey presidente e oydores de mi audiencia rreal de la dicha ciudad y al concejo justicia y rregimiento dello que os ayan y tengan por tal depositario general de aquella ciudad y vsen con boz el dicho oficio segun dicho es y os guarden hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas y libertades preminencias prerrogativas e ynmunidades y todas otras cosas y cada una dellas que por rrazon del dicho oficio abeis auer y gozar y os deben ser guardadas del todo bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y os entreguen y hagan entregar todos y qualquier bienes y hacienda que se ubieren depositado, digo, de depositar en boz como tal depositario general para que ansi en su buena administracion como en lo demas que conbenga se guarde y cumpla lo que en esta rrazon esta ordenado por ordenanzas y cedulas rreales y os acudan y agan acudir con todos los salarios y derechos al dicho oficio anexos y debidos y pertenecientes segun y como se acudio al dicho alonso fernandes de flandes y a los demas vuestros antecesores y que en ello ni en parte dello os pongan ni concientan poner embargo ni inpedimento alguno que yo por la presente os rrecibo y e por reseuido al dicho oficio y os doy poder y facultad para lo vsar y exercer dado en madrid a catorze de abril de mill y seiscientos y nueve años Yo el rrey. Yo joan de ciriza secretario del rrey nuestro señor la fize escreuir por su mandado el conde de lemos y de andrade don francisco arias maldonado y sotomayor el licenciado joan de billagutierre el dotor bernando de olmedilla el licenciado hernando de villagon el licenciado don rrodrigo de aguiar y acufia rregistrada francisco de aldras chanciller francisco de aldras. En la ciudad de mexico a diez dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y nueve años estando los señores presidente e oidores de la audiencia rreal de la nueva españa en el acuerdo por presencia

de mi xristoval osorio escriuano de camara della simon enriques depositario general desta corte y rregidor desta ziuudad presento este rreal título de la confirmacion de su oficio y pidio se obiese por presentado y bisto por los dichos señores le obedecieron con la reverencia y acatamiento deuido y mandaron que despues de aberse asentado en el libro desta rreal audiencia se le buelva el original y asi lo proveyeron y rrubricaron ante mi cristoval osorio. En el cauildo de diez y ocho de septiembre de mill y seiscientos y nueve años se presento este título por simon enriques depositario general y bisto se le mando boluer quedando acentado en el libro del cauildo como se hizo simon guerra. Y agora alonso sanches montemolin vezino de la dicha ziuudad de mexico parecio ante don luis de velasco marques de salinas mi pariente mi virrey lugar teniente governador y capitan general en la dicha nueva españa y presidente de la mi audiencia y chancilleria rreal que en ella rreside y por peticion que ante el presente hizo relacion diziendo que abiendose rrematado el dicho oficio de depositario general de la dicha mi corte en el dicho simon enriques entre las demas condiciones concedidas al dicho alonso fernandes de flandes su antesor vna dellas auia sido que dentro de seys años computados desde el dia del rremate pudiese nombrar persona que entrase a exercer el dicho oficio en su lugar y que abiendo devaxó de la dicha condicion dadosele el dicho título y confirmacion y mandadosele guardar todas las demas con que se le hizo el rremate por acuerdo que con el dicho alonso sanches montemolin auia tenido le auia nonbrado en el dicho oficio como constara de la dicha escritura que en esta rrazon hizo y otorgo que su tenor es como se sigue.

Escritura.

En la ciudad de mexico en doze dias del mes de octubre de mill y seiscientos y nueve años ante mi el escriuano y testigos y uso escritos parecio simon enriques vezino desta dicha ciudad depositario general della que doy ffe que

conozco y dixo que por quanto en el suso dicho se hizo rremate del dicho oficio de depositario en la rreal almoneda desta dicha ciudad con las calidades y condiciones con que antes se auia rrematado en alonso fernandes de flandes su antesor y segun el suso dicho lo auia tenido y usado como por el dicho rremate parece que en el dicho simon enriques que fue hecho en esta dicha ciudad jueves primero dia del mes de hebrero del año passado de mill y seyscientos y siete questa yncerto en el título que del dicho oficio se le dio por el señor marques de montesclaros virrey que fue desta nueva españa que la fecha del dicho título es en treze dias del mes de hebrero del dicho año de seiscientos y siete firmado de su excoelencia y rrefrendado de pedro de la torre su secretario de governacion desta nueva españa y sellado con el sello rreal de su magestad y vna de las condiciones del dicho rremate fue que dentro de seis años computados desde el dia del rremate pudiese nombrar persona que lo ubiere de usar y exercer y no enbargante que al principio en la ocacion que se hizo el dicho rremate auia estado de acuerdo el dicho simon enriques de que la persona que ubiese de nonbrar ubiere de ser alonso sanches montemolin vezino desta dicha ziuudad y por algunas caussas se dejo de hacer por entonces el dicho nonbramiento y en especial por auer estado en duda si su magestad haria la confirmacion que se obligo de traer el dicho simon enriques dentro de tres años por rrazon de lo contenydo en la dicha condicion y agora abiendose traído y confirmado su magestad la dicha calidad y condicion y aprobado el dicho oficio como consta por provicion rreal firmada de su rreal nonbre y de los señores de su rreal consejo de yndias sellado con su rreal sello su fecha en madrid a catorze de abril deste presente año de seiscientos y nueve questa rrefrendada de joan de ciriza su secretario. Por tanto vsando de la dicha confirmacion fecha por su magestad y en conformydad della y de la condicion del dicho rremate de poder nonbrar persona que lo exersa otorgo que

hacia e hizo nonbramiento de tal depositario general en el dicho alonso sanches montemolin para que entre en su lugar por subrogacion en el dicho oficio de depositario general con bos y boto en el cabildo para que lo vse y exerça segun y como el dicho simon enriques lo ha usado y exercido y como lo pudiera vsar y exerser de aqui adelante caso que no ubiera fecho este nonbramiento y debaxo de que por parte del dicho alonso sanches montemolin aya de dar y de las fianzas que tubiere obligacion a satisfacion y contento de quien los ubiere de rrecebir para que queden libres los fiadores que ubiere dado el dicho simon enriques subrogandose en lugar de sus fianzas las que ubiere de dar el dicho alonso sanches montemolin y cumpliendo el suso dicho con el tenor del dicho rremate y todas las demas condiciones a questubiere sugeto y obligado el dicho simon enriques y que con lo suso dicho con esto pueda pedir al excelentissimo virrey de esta nueua espanya o a los señores presidente e oydores de la rreal audiencia desta ciudad el ser admitido el dicho alonso sanches montemolin al uso y exercicio del dicho oficio y que se le de nuevo titulo yncerto al del dicho simon enriques y confirmacion fecha por su magestad y para ello le entrega el dicho titulo y confirmacion de su magestad en presencia del escrivano y testigos desta carta de cuyo entrego y rreçiuo yo el escrivano doy ffee qual dicho alonso sanches montemolin los rreçiuo y llebo en su poder el qual aceto el dicho nonbramiento fecho por el dicho simon enriques devaxo de lo en ello espresado y el dicho nonbramiento el dicho simon enriques que hace con declaracion que si por alguna causa o razon no se admitiese este nonbramiento rreserba en si el dicho oficio y el derecho de nonbrar otra persona conforme a la dicha condicion y permision de su magestad que devaxo desto haze este nonbramiento y no de otra manera y los suso dichos que yo el dicho escrivano doy ffee que conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos juan de laparayo y rodrigo pacho presbitero y euge-

nio nuñez carrillo vezinos de mexico simon enriques alonso sanches montemolin ante mi alonso de monte mayor escriuano rreal y ago mi signo en testimonio de berdad alonso de montemayor escriuano rreal.

Y en conformidad de la dicha escritura de nonbramiento pidio al dicho mi virrey le ubiere por nonbrado y mandase darle titulo para usar y exerser el dicho oficio y para ber y entender la justificacion que esto tenia el dicho mi virrey mando dar y dio vista y traslado al licenciado don francisco de leos mi fiscal en la dicha mi rreal audiencia el qual auiendo bisto todos los dichos rrecaudos dio cierta rrespuesta del tenor siguiente.

El fiscal de su magestad a bisto el nonbramiento y elecion que simon enriques a hecho en alonso sanches montemolin para que use el oficio de depositario general desta ziudad de mexico que en el se rremato el año pasado de seiscientos y siete en conformidad de una de las condiciones con que lo puso que dentro de seis años auia de nonbrar persona que lo usase y asi lo nonbro al suso dicho y los demas títulos aprovaçion y rrecaudos que presenta y dize que no tiene que dezir en contra lo que se pide don francisco de leos atento a lo qual y que en dicho alonso sanches montemolin concurren todas las partes y calidades nesasarias para el uso y exercicio del dicho oficio bisto por el dicho mi virrey fue acordado que le debia proveer y nonbrar como por la presente le proveo y nonbro por tal depositario general de la dicha mi corte y chancilleria rreal de la dicha ziudad de mexico por subrogacion y nonbramiento en el fecho por el dicho simon enriques en birtud de la dicha condicion con asiento bos y boto en el cauildo y rregimiento de la dicha ciudad de mexico segun y como lo tubo el dicho simon enriquez y los demas sus predecesores y con las mismas preheminiencias gracias y calidades y condiciones sin ezetar cosa alguna y como tal depositario general

aya de tener y tenga a su cargo y cuydado y fiel deposito todos y qualesquier bienes muebles y rraices asi en dineros joyas esclauos como otras qualesquier preseas plata y oro que en qualquier manera se obieren depositado en el dicho simon enriques el qual se los entregue ezibiendo para ello todos los libros y otros qualesquiera rrecaudos donde esten asentados los depositos que an entrado en su poder y an sido y son a su cargo sin que falte cosa alguna y lo mismo agan las demas personas en quien se aya hecho algunos depositos por la justicia en qualquier manera á las quales mando que los tales depositos lo ayan de hacer y agan de aqui adelante en el dicho alonso sanches montemolin y no en otra persona alguna sino fuere tan solamente de aquellos que por cedulas rreales mias estan prohibidos hazerse en el depositario general entrado asi mismo en su poder todos los depositos que se hizieren por el prior y consules de la dicha ciudad de mexico no siendo contra las ordenanzas de su consulado eseto los bienes de difuntos y caxa dellos por estar dada cerca desto la orden que me a parescido combenir y el dicho cauildo justicia e rregimiento por lo que toca al asiento bos y boto que en el a de tener le admitan y rreciban luego sin poner embargo ni ympedimento alguno que yo por la presente le rresiuro y e por rreseuido al uso y exercicio del dicho oficio caso que por ellos o por alguno dellos no sea admitido y rreçuido el qual le vsara en todos los casos y cosas a el anejas y concernientes que para ello y gozar de todas las preheminiencias gracias exsenciones y libertades y de los aprovechamientos y cosas que le son debidas y pertenecientes segun y como las vso podia y debia usar el dicho simon enriques y los demas sus antecesores le doy comision y facultad en bastante forma quan bastante de derecho se rrequiere con que antes y primero de fianzas bastantes de que dara quenta con pago de todos los depositos que ansi se le hizieren y fueren a su cargo a zatisfacion del secretario a quien tocare rreçeuirlas y por su quenta y riesgo y en

la cantidad que le an dado y debido dar sus antecesores presentandose con este titulo y nonbramiento en el acuerdo de la dicha mi rreal audiencia ante el mi presidente y oydores della donde ara el juramento y solenidad de que vsara bien y fielmente el dicho oficio como es costumbre y a de ser obligado dentro de quatro años primeros siguientes a sacar aprobacion y confirmacion deste titulo de mi rreal persona y concejo de yndias y por defeto no hise del mas en manera alguna dada en la ziudad de mexico a veynte e vn dias del mes de octubre de mill y seyscientos y nueve años el marques de salinas yo pedro de la torre escriuano mayor de la governacion de la nueua espanya por el rrey nuestro señor la fize escrevir por su mandado y su visorrey en su nombre chanciller don joan de rribera rregistrada don joan de rriuera. En la visita general mexico y octubre veynte y uno de mill y seiscientos y nueve años francisco de castro santisidro.

En la ciudad de mexico a treynta e dos dias del mes de octubre de mill y seyscientos y nueve años estando los señores visorrey presidente e oydores del audiencia rreal de la nueua espanya en el acuerdo en presencia de mi cristobal osorio escriuano de camara y del acuerdo della alonso sanches montemolin presento el titulo de su magestad atras conthenido en que se le hace merced del oficio de depositario general desta corte e rregidor desta ciudad y con el siertas escrituras de fianzas en cantidad de cinquenta mill pesos para que vsara el dicho oficio y dara quenta de lo que entrare en su poder y bisto por los dichos señores fue obedecido con el acatamiento debido y en su cumplimiento rrecibieron al dicho alonso sanches montemolin al vso y exercicio del dicho oficio de depositario general desta corte y rregidor desta ciudad y le dieron licencia para que lo use y exerça en los casos y cosas a el anejas y concernientes como por el dicho titulo se manda y que se le acudan por las justicias con todos los de-

positos questubieren hechos y se hizieren de aqui adelante de causas litigiosas y en esta conformydad el dicho alonso sanches montemolin hizo el juramento en tal caso nesario en forma que hara lo que deue y es obligado sin fraude ni encubierta y entrego a mi el dicho escriuano de camara las dichas treinta e ocho escrituras de fianzas en la dicha cantidad de cinquenta mill pesos y quedan en mi poder y asi lo proveyeron y rrubricaron. enmendado, cinquenta mill nala, ante mi *cripstoval osorio*.

E visto por la ciudad la dicha rreal provicion la tomo el corregidor en sus manos y el fator en nombre de la ciudad y la besaron y pusieron sobre sus cabesas con la rreberencia y catamiento debido como carta de su rrey e señor natural.

Y en quanto a su cumplimiento mandaron que sin perjuicio del derecho de la ciudad y la contradicion que tiene hecha al bos y boto quando entro simon enriques el dicho officio de depositario general y este pleyto se siga por el señor don francisco de bribiesca procurador mayor y a concejo de los letrados o qualquiera dellos por todas instancias el dicho alonso sanches montemolin se rreciua y entre en el dicho cauildo y aga la solemnidad del juramento.

Y con esto salieron del cauildo los señores don alonso de rriuera y luys pacho mexia rregidores y entraron con el dicho alonso sanches de montemolin el qual abiendo entrado en el dicho cauildo se llevo junto a la silla del señor corregidor y puesto la mano en la vara de justicia juro a Dios y a la Cruz en forma de derecho de vssar el dicho officio de bos y boto rregidor desta ciudad como esta obligado conforme a las leyes e prematicas rreales y ordenanzas de este cauildo y dixo si juro y amen y con esto se le señalo la vltima silla questaua en el dicho cauildo para

que se sentasse y abiendose llegado junto a ella dixo el dicho alonso sanches montemolin que tenya que desir a la ciudad y abiendole dicho el señor corregidor dos besses que se ssentasse rreplico el dicho alonso sanches montemolin disciendo que antes tenya que decir a la ciudad y saco vna peticion del seno y pidio que se leyesse.

E visto por la ciudad que era en nonbre suyo del dicho alonso ssanches montemolin la ciudad dixo que se saliesse del cauildo sin aberse sentado en la dicha silla ni tomado posesion de dicho aciento y la dicha peticion es del tenor siguiente.

Alonso sanches montemolin rregidor desta zivdad y depositario general desta corte digo que como consta y parece del titulo que de los dichos officios se me libro y ante vuestra señoria tengo presentado en cuya virtud se me hizo merced de rresenirme en este y lnstre cauildo yo e entrado y entro a vssarlos dichos officios por subrogacion de la persona de simon enriques que mi antesor en quien se hizo rremate del dicho officio de depositario general con boz y boto en el cauildo y asiento como el que tienen los demas caualleros rregidores porque aunque en el se hizo el dicho rremate fue devaxo de que dentro de seis años pudiese nonbrar persona que lo vssase y exersiese y esto se le admitio y debaxo dello se le dio y la magestad del rrey nuestro señor lo confirmo con la dicha condicion de manera que auiendo fecho este nonbramiento en mi por el permiso que tubo auiendo de vssar y exerser el dicho officio de ser con las mismar calidades prelacion y atiguedad en el asiento segun que le tubo el dicho simon enriques por auer yo sido puesto y subrogado en su lugar y se puede muy bien dezir que el tubo y ocupo por mi biniendo como vengo a ser el propietario y por ser esta calidad y preminencia al dicho officio o era justo me sea guardada y que yo goze del mesmo asiento que tubo el dicho

Peticion de alonso sanches montemolin de positorio general.

simon enriques segun su antiguedad y agora e de ocupar por mi persona y pues la justificacion desto consiste en lo que contiene el titulo que me fue dado.

Pido y suplico a vuestra señoria se sirva de mandarlo ver para que yo goze del asiento y antiguedad que tubo el dicho simon enriques en cuyo lugar yo e sido puesto no por nueua adquisicion ni rrenunciacion declarandolo ansi en caso nesario pues el dicho officio al principio se rremato en el dicho simon enriques devaxo de la dicha condicion de poder nonbrar en su lugar la persona que lo ubiere de vsar y exerser en propiedad y sobre todo espero rreecuir merced sin que se entienda que yo aya tenido ni tenga animo de ofender ni hacer agravio a ninguno de los caualleros rregidores deste cauildo que despues del dicho simon enriques an sobreuenido y obtenydo los officios que exersen y pido justicia y en lo nesario etcetera alonso sanches montemolin el dotor machado.

Don francisco de bribiesca procurador mayor pide testimonio de como alonso sanches montemolin no tomo posesion ni se sento en la silla.

Y luego el señor don francisco de bribiesca rroldan procurador mayor dixo y pidio al señor corregidor se le mande dar testimonio de como el dicho alonso sanches montemolin no tomo posesion del dicho officio ny se acento en el dicho cauildo.

Y el señor corregidor mando que yo el presente scriuano se lo de al dicho señor procurador mayor y a los demas caualleros rregidores que lo pidieren.

Villete.

Y luego la ciudad acordo que se de bielleto para ber la dicha peticion y determinar y se llame al señor don joan de carvajal y a los letrados.

Libranza a joan serrano boticario de lo que se le debiere.

Este dia se nido vna peticion de joan sserrano boticario en que pide se le paguen los ssesenta pesos que lestan señalados cada año por las medicinas que da a la carcel y ciento pesos y se

acordo que se le pague asta fin de agosto deste año lo que se le debiere ffecha la cuenta. Eceto el señor alonso de valdes que dixo no biene en esto por no saber que salario es este ny como le nombro la ciudad y con que facultades.—*Alonso sanches montemolin rre*.

*Don Garcilopes del Spinar*.—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

En la ciudad de mexico

sauado veynte y quatro de octubre de

myll y seiscientos y nueue años.

se juntaron a cauildo don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad alonso de valdes don franciseo de trejo don francisco de bribiesca rroldan don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor joan de torres loranca don alonso de rriuera luys pacho mexia rregidores.

Entro joan de arguello portero y cer-